



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIRMA DIGITAL PARAFACTURADOR ELECTRONICO

JAIME ALBERTO CASTAÑO BOTERO en su calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JUAN J. ESCOBAR**, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. Señalamiento de la causal que se invoca: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso–, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

2. Justificación o Necesidad a Suplir: La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento en lo referente a la implementación y funcionalidad del sistema de facturación electrónica de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2155 de 2021, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario –ET, el decreto 2242 de 2015, del Decreto 358 de 2020 y la Resolución 000042 de 2020 (posteriormente modificada por las

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JUAN J ESCOBAR



DE TODOS Y PARA TODOS
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 19415 DE 2002
CODIGO DANE No 205001010264
CALLE 62 No 128- 120
SAN CRISTÓBAL

resoluciones 000094 y 000099 de 2020, y las resoluciones 000012, 000037, 00063 y 000167 de 2021), para, brindar apoyo a la Dian en su función de controlar y fiscalizar las operaciones económicas realizadas.

La factura electrónica, es un equivalente funcional a una factura en papel y avala la compra-venta de un bien o el préstamo de un servicio, que le permite al contribuyente comprobar sus ingresos y egresos, es un documento clave para la declaración de impuestos, ya que a través de ella la DIAN puede reembolsar los impuestos correspondientes a los contribuyentes.

Además, es una solución ideal para facilitar el manejo de las facturas dentro de una empresa, ya que por medio de ésta tecnología pueden emitir y guardar documentos de forma digital aportando nuevas condiciones de seguridad que mejoran el proceso basado en el intercambio de documentos físicos.

Una factura, es el justificante fiscal de la entrega de un producto o de la provisión de un servicio, que afecta al obligado tributario emisor (el vendedor) y al obligado tributario receptor (el comprador). Tradicionalmente, es un documento en papel, cuyo original debe ser archivado por el receptor de la factura. Habitualmente el emisor de la factura conserva una copia o la matriz en la que se registra su emisión.

Ahora bien, las instituciones educativas del sector público están igualmente obligadas a generar factura electrónica principalmente según lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de mayo, la *Facturación Electrónica para las Instituciones Educativas continúan siendo obligatoria*. Motivo por el cual la Secretaría de educación municipal de Medellín, autorizó mediante circular dos opciones para la generación de dicho documento;

Opción 1: Generación de facturas electrónicas mediante el portal gratuito de la DIAN.
Opción 2: Generación de facturas electrónicas mediante el Software propio mediante contrato con la empresa ADA S.A.S, la cual generar igualmente las facturas electrónicas desde el software SICOF, el cual ya es utilizado para el registro financiero y contable de las instituciones.

Ahora bien, la institución educativa decidió en principio la utilización del sistema gratuito de la DIAN, sin **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C \$ 324.300**, embargo, encontró en su utilización múltiples dificultades, como retrasos e inestabilidades en el sistema, sobrecarga demora y duplicidad de actividades para el personal (Tesorero y Contador), motivo por el cual es necesario pasar al sistema de software propio prestado por la empresa ADA S.A.S.

Para lo anterior si bien el sistema es gratuito, la institución educativa debe adquirir un Certificado Digital de Persona Jurídica. Que permita firmar digitalmente las facturas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JUAN J ESCOBAR



DE TODOS Y PARA TODOS
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 19415 DE 2002
CODIGO DANE No 205001010264
CALLE 62 No 128- 120
SAN CRISTÓBAL

electrónicas, ante lo cual la empresa ADA S.A.S avala el certificado digital suministrado por la empresa GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A - GSE SA con Nit 900.204.272-8, como compatible para el sistema operativo del software SICOF, motivo por el cual es a esta empresa a la cual se le debe adquirir dicho elemento.

Ahora bien la institución tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios de certificación de firma digital para persona Jurídica para atender la facturación digital de software propio ante la DIAN, debido a las condiciones particulares del Software que es SICOF, se aclara que el proveedor del certificado cumple de manera excluyente con los requerimientos técnicos dados por el proveedor del software ADA S.A.S, motivo por el cual se realiza la contratación directa, con proveedor único.

3. Objeto a contratar: Certificado Digital Persona Jurídica - Factura Electrónica PT

4. Presupuesto para la contratación: el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C \$ 324.300**, Respaldo en el certificado de disponibilidad No **23** del 21 de septiembre de 2023

5. OBLIGACIONES:

- ✓ Certificar la facturación electrónica de manera virtual ante la DIAN y mediante software propio de facturación.

Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESBITERO JUAN ESCOBAR** ubicada en la carrera 62 # 128 – 120 Corregimiento san Cristóbal – Medellín - Teléfono: 604 4270220

Dado en Medellín Antioquia, el 21 de septiembre de 2023.

JAIME ALBERTO CASTAÑO BOTERO

Rector